Auto 2026-01-187434

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Auto
Dependencia	Dirección de Intervención Judicial
Naturaleza de la decisión	Proceso de Intervención Judicial
Radicado	2026-01-187434
Fecha	14/04/2026
Sujeto	Sociedad Ganadera El Paraíso S.A.S.
Expediente	93.359

Tema

Abstención de decidir una solicitud de desintervención mientras se ejecuta un plan de desmonte aprobado como medida de intervención.

Subtemas

Transición de la toma de posesión al plan de desmonte; devolución voluntaria; incompatibilidad entre medidas de intervención; efectos del plan sobre intervinientes no firmantes; conservación patrimonial; terminación de la gestión del agente interventor; supervisión judicial; incumplimiento y eventual apertura de liquidación; decisión diferida de la desintervención.

Problemas jurídicos

1.	¿Debe el juez de intervención decidir de fondo una solicitud de desintervención y levantamiento de medidas cautelares cuando la toma de posesión terminó y fue sustituida por un plan de desmonte que permanece en ejecución?
2.	¿Qué efectos produce un plan de desmonte sobre un sujeto intervenido que no lo suscribió y cuál es el alcance de las funciones del juez durante su ejecución?

Tesis planteadas

1. Oportunidad para decidir la desintervención durante la ejecución de un plan de desmonte:

Cuando la toma de posesión ha terminado y el proceso continúa bajo un plan de desmonte aprobado, el juez puede abstenerse de decidir inmediatamente una solicitud de desintervención si su resolución carece de utilidad procesal en la etapa vigente. La petición no se niega ni se declara improcedente, sino que su decisión se difiere para el evento en que el incumplimiento del plan haga necesaria la apertura de la liquidación judicial y resulte indispensable definir la permanencia del solicitante dentro del proceso.

2. Extensión de los efectos del plan y función judicial de supervisión:

Los efectos favorables del plan de desmonte pueden extenderse a los sujetos intervenidos que no lo suscribieron, siempre que se encuentren comprendidos dentro del proceso sujeto a esa medida. El plan evita la apertura inmediata de la liquidación, permite conservar la titularidad de los bienes bajo supervisión, disminuye los gastos de administración y favorece la devolución directa de los recursos. Durante su ejecución, el juez deja de administrar el patrimonio por conducto del agente interventor y concentra su función en establecer pautas, supervisar el cumplimiento y determinar si procede culminar el proceso o abrir la liquidación judicial.

Razón o fundamento principal de la decisión

El artículo 7 del Decreto Ley 4334 de 2008 contempla el plan de desmonte como una de las medidas mediante las cuales puede procurarse la devolución de los recursos obtenidos en operaciones de captación no autorizada. Su regulación específica se encuentra en el artículo 2.2.2.15.3.1 del Decreto 1074 de 2015, disposición que permite a la persona natural o jurídica intervenida devolver voluntariamente los recursos bajo la supervisión directa del juez de intervención. La aprobación del plan no comporta la desintervención de los sujetos ni la terminación inmediata del proceso; produce un cambio en la medida aplicable, pues la toma de posesión termina y es sustituida por un programa de devolución voluntaria cuyo cumplimiento permanece sometido al control judicial. Debido a su estructura y finalidad, el plan no puede ejecutarse simultáneamente con la toma de posesión ni con la liquidación judicial: si se cumple, el proceso puede culminar; si se incumple, procede evaluar la apertura de la liquidación. Dentro de esa secuencia, la oportunidad para resolver una solicitud de desintervención depende de la utilidad concreta del pronunciamiento.

Mientras el plan continúe vigente y no exista una masa liquidatoria cuya conformación requiera definir la responsabilidad patrimonial individual, el juez puede abstenerse de decidir de fondo y reservar el análisis para una eventual liquidación derivada del incumplimiento. La abstención no desestima la solicitud, no confirma las razones que originaron la vinculación y tampoco declara que el interesado carezca de derecho a controvertirlas; únicamente difiere la decisión hasta que la etapa procesal haga necesario establecer si debe permanecer sujeto a una medida liquidatoria. En consecuencia, los argumentos relativos al periodo de captación, la fecha de ejercicio de la representación legal, la cesión de las acciones, la renuncia al cargo y la firma de los contratos permanecen sin valoración de fondo.

El plan de desmonte es una medida colectiva de intervención orientada a la devolución eficiente de los recursos. Aunque un sujeto intervenido no figure como proponente o firmante, puede beneficiarse de la sustitución de la toma de posesión cuando la ejecución del plan evita la afectación estructural e inmediata de su patrimonio, impide la apertura automática de la liquidación, permite conservar la titularidad de los bienes bajo vigilancia judicial, reduce los gastos prolongados de administración y preserva una mayor proporción de los activos para la devolución directa. También evita la realización forzada de bienes con pérdida de valor y ofrece estabilidad jurídica mientras se verifica el cumplimiento del programa. La aprobación del plan modifica, además, la estructura funcional del proceso, pues, al terminar la toma de posesión, se desvincula al auxiliar de la justicia y se restituye la representación legal a quienes deben ejecutar la propuesta, mientras que la Dirección de Intervención Judicial asume una función de seguimiento o veeduría, fija pautas, recibe la información correspondiente y verifica progresivamente el cumplimiento. Su labor consiste en determinar si el plan fue ejecutado satisfactoriamente o si el incumplimiento justifica abrir la liquidación judicial. En este contexto, una decisión anticipada sobre la desintervención podría resultar innecesaria mientras permanezca vigente el mecanismo voluntario y colectivo de devolución. La misma razón explica la abstención frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, ya que la providencia no ordenó levantarlas ni examinó individualmente su procedencia, sino que se abstuvo de pronunciarse sobre las solicitudes contenidas en los dos memoriales. Por tanto, este auto no modificó autónomamente la situación cautelar del solicitante.

Consideraciones adicionales

No se registra

Decisión

Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas mediante memoriales 2024-02-007044 de 14 de mayo de 2024 y 2025-02-020858 de 11 de septiembre de 2025.

Fuentes legales

Decreto Legislativo 4334 de 2008 (artículo 7)

Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.15.3.1)

Fuentes jurisprudenciales

No se registra

Aclaraciones o adiciones

No se registra

Recursos

No se registra

Acción de tutela

No se registra

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Afectados:	devolución de recursos , planes de desmonte
Agente interventor:	atribuciones , auxiliar de la justicia
Captación no autorizada:	intervención judicial , medidas de intervención , procedimiento
Desintervención:	alcance , solicitud
Intervención judicial:	agente interventor , decisiones , facultades de la Superintendencia , planes de desmonte , trámite
Liquidación judicial:	apertura , efectos
Medidas cautelares:	levantamiento
Medidas de Intervención captación no autorizada:	intervención judicial , medidas jurisdiccionales
Patrimonio:	activos
Planes de desmonte:	alcance , aprobación , definición , devolución , efectos
Sujetos de Intervención:	consecuencias , efectos , personas naturales , personas jurídicas

Descriptores	Filtros
Terminación del proceso:	efectos